

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el término de emplazamiento de los posibles acreedores, venció el 5 de marzo de 2021, y no se presentó pronunciamiento alguno en ese sentido. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que la parte demandada, no presentó escrito alguno dentro del término de traslado para contestar la demanda, el cual se venció el 19 de marzo de 2021, conforme a lo indicado en la providencia del 26 de febrero de 2021. Finalmente, le pongo en conocimiento que el 13 de abril de 2021, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 28 de abril de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00664</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo acumulado con el <b>2017-00387</b> .
<b>Demandante</b>	Alejandro Vélez Yepes.
<b>Demandados</b>	Herederos determinados del señor Jairo Alonso Úsuga.
<b>Asunto</b>	<b>Tiene por no contestada la demanda acumulada - Incorpora - Decreta medida cautelar.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	# <b>0625</b> .

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

**I. Tiene por no contestada la demanda acumulada.**

De conformidad con lo consagrado en el auto del 26 de febrero de 2021, el cual se encuentra en firme, se indicó que el término de traslado para la contestación de la demanda acumulada, comenzaría a correr a partir de la ejecutoria del mencionado auto, y, por ende, el término del que disponía la parte demandada para ello, venció el 16 de marzo de 2021, y dentro de dicho término, e incluso hasta la fecha, la parte demandada no ha presentado pronunciamiento alguno, por lo que se tendrá por **no contestada la demanda acumulada de la referencia**.

**II. Incorpora al expediente.**

Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por la parte demandante, por medio del cual solicita se decreten medidas cautelares.

### III. Decreta medida cautelar.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, se DECRETAN COMO MEDIDAS CAUTELARES, las siguientes:

1. El **embargo de remanentes** que se llegaren a obtener dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado número **2017-00358**, iniciado por Alejandro Vélez Yepes en contra de Jairo Alonso Úsuga Ospina y herederos determinados, que actualmente cursa en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín (juzgado de origen), donde se habrían embargado los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **i). 140-7105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; y, **ii). 146-3788**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica. (Córdoba)
2. El **embargo de remanentes** que se llegaren a obtener dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado número **2017-00099**, iniciado por Iván Alberto Palacio García en contra de Jairo Alonso Úsuga Ospina, que actualmente cursa en el **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín (juzgado de origen), donde se embargaron los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **i). 146-33061** y **146-31948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica; y, **ii). 140-91504**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba).

Por secretaria librese los oficios correspondientes, y comuníquense conforme al Decreto 806 de 2020.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 069



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**